

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE “GESTIÓN DEL ESPACIO MUNICIPAL KOBETAMENDI DESTINADO A LA ACOGIDA DE AUTOCARAVANAS Y CARAVANAS EN TRÁNSITO”

Ref.: 21-01-BT-120/CARAVANING

1. ANTECEDENTES

Bilbao Ekintza, EPEL, (en adelante, “BILBAO EKINTZA”), gestiona desde hace años, mediante encomienda del Ayuntamiento de Bilbao, el espacio municipal en Kobetamendi destinado a la acogida de autocaravanas y caravanas en tránsito.

La gestión de este espacio se rige por lo dispuesto en el Decreto 396/2013, de 30 de julio, de Ordenación de Campings y Otras Modalidades de Turismo de Acampada en la Comunidad Autónoma de Euskadi, a excepción de las modificaciones recogidas en el artículo 71 de la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo, por el que se restringe el uso de dichas área a las autocaravanas y vehículos análogos:

“Las áreas especiales de acogida de autocaravanas están reservadas para el uso exclusivo de estas y vehículos análogos, por lo que no podrán instalarse tiendas de campaña, caravanas o albergues móviles. Tampoco podrán instalarse en estas áreas de servicio albergues fijos o asimilados de ninguna clase para alojamiento de las persona”.

El Título IV del Decreto 396/2013, de 30 de julio, regula de manera integral la ordenación de las áreas especiales de acogida de autocaravanas y caravanas en tránsito, dando así respuesta a una creciente demanda turística. Concretamente, en su artículo 68, el Decreto define el espacio destinado a autocaravanas y caravanas en tránsito:

“Las áreas especiales de acogida de autocaravanas y caravanas en tránsito están constituidas por espacios de terreno debidamente delimitados, dotados y acondicionados, que están abiertos al público para su ocupación transitoria a cambio de precio, por al menos cinco vehículos de esa clase que acuden a ellas, con la finalidad de descansar en su itinerario y deshacerse de los residuos almacenados en los mismos.”

2. CONTRATO RESERVADO

El presente contrato **se reserva a Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción**, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3. OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto del contrato la gestión del área de acogida municipal de autocaravanas, sito en Kobetamendi. La empresa adjudicataria deberá desarrollar todas las funciones de atención a los caravanistas: registro, asignación de parcelas, solución de incidencias, etc.

Con fecha 14 de marzo de 2020, el Gobierno aprueba el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y el 15 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigor del estado de alarma, se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del RD 463/2020, quedando suspendidas todas las actividades de ocio y fiestas, así como la apertura al público de establecimientos y locales en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades deportivas y de ocio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.3, así como la limitación de la libertad de circulación de personas. A consecuencia de ello, el espacio municipal Kobetamendi destinado a la acogida de autocaravanas y caravanas en tránsito cierra sus puertas.

En este contexto de crisis sanitaria, finalizado el contrato existente para la gestión del espacio municipal Kobetamendi destinado a la acogida de autocaravanas y caravanas en tránsito, y considerando el uso moderado que se está haciendo del área en estos momentos por parte de turistas en tránsito y de bilbaínos que buscan una forma diferente de disfrutar de los fines de semana, BILBAO EKINTZA decide, a pesar de la incertidumbre provocada por la pandemia, mantener el área abierta, realizando funciones básicas de atención al público y mantenimiento de las instalaciones, siempre en estricto cumplimiento de las medidas que se vayan adoptando por parte de las autoridades competentes y que afecten, de manera directa o indirecta, a la prestación del servicio.

4. TERRENOS EN LOS QUE SE UBICA EL ESPACIO KOBETAMENDI

Los terrenos en los que se ubica el equipamiento de Kobetamendi son los que se reflejan en la documentación gráfica que se adjunta al presente Pliego ("Anexo - Plano Parking Autocaravanas y Caravanas de Kobetamendi"). Coordenadas GPS:

- Decimal: 43.259597, -2.963626.
- Sexagesimal: 43° 15' 34" N / 2° 57' 49" W.

5. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA

1. Llevar a cabo el control de acceso a la instalación, permitiéndolo exclusivamente a los vehículos habilitados para ello. Realizará el control de entradas y salidas de las personas usuarias, previa comprobación de su identidad, mediante la formalización de la ficha de entrada.
2. Atender las reservas de alojamiento. Deberá facilitarse una dirección de correo electrónico y un teléfono para que los turistas realicen reserva previa y/o conozcan la ocupación para una fecha concreta.
3. Expedir facturas y realizar el cobro por la estancia de los vehículos conforme al tarifario establecido. El dinero recaudado lo deberá ingresar mensualmente en la cuenta bancaria que BILBAO EKINTZA le facilite a tal efecto.
4. Deberá facilitar el pago por medio de tarjetas de crédito y/o débito. Las comisiones que se generen por esta modalidad de pago, serán abonadas por BILBAO EKINTZA, previa justificación de las mismas.
5. Aportar un programa informático y los equipos correspondientes, de su propiedad, que posibiliten el control y registro de vehículos y personas además de generar las correspondientes facturas por estancia.
6. Llevar un registro diario de la entrada y salida de vehículos, con el número de personas que viajan en cada uno de ellos. En este sentido, deberá facilitar a BILBAO EKINTZA información sobre la ocupación diaria del Parking, tanto por vehículos como por personas.

7. Facilitar la información que soliciten las personas usuarias, tanto respecto al funcionamiento del campamento, como de carácter turístico en general. En este último caso, la información incluirá todo lo relativo a los medios de transporte público de la zona, principales recursos turísticos y puntos de interés, servicios de emergencia y sanitarios, otros alojamientos, etc. así como sobre la ubicación y horario de las distintas oficinas de turismo.
8. Informar a las personas usuarias de las instalaciones o servicios que supongan algún riesgo y de las medidas de seguridad adoptadas al respecto.
9. Llevar a cabo la limpieza de todas las instalaciones para que se encuentren en las debidas condiciones de higiene; recogida de basuras y su depósito en los contenedores, mantenimiento de limpieza del vial y zonas de aparcamientos y limpieza de la zona de evacuación de los residuos.
10. Custodiar la instalación. Vigilar la conservación en perfecto estado de funcionamiento de las instalaciones: mantenimiento del alumbrado, tomas eléctricas, de agua, conservación de la valla perimetral, etc., poniendo en conocimiento de BILBAO EKINTZA, de forma inmediata, cualquier anomalía o desperfecto.
11. Disponer de un pc para conectar mediante el navegador Internet Explorer a una dirección que les facilitaremos, junto con el usuario y contraseña correspondiente, a fin de poder realizar el control y vigilancia en el espacio, en horario no presencial, en caso de resultar necesario.
12. Indemnizar los daños que se ocasionen a terceros por causa de la ejecución del contrato, cuando le sean imputables.
13. El personal adscrito a la ejecución del contrato estará compuesto por al menos cinco (5) personas, a tiempo completo y según convenio de aplicación:
 - a. Una (1) persona en cada turno de ocho (8) horas/día y
 - b. Dos (2) personas, mínimo, para coberturas de fin de semana, descansos, bajas, etc.

El personal que ejecute el contrato estará uniformado con ropa de trabajo en la que figure, claramente, el nombre del contratista y el nombre y apellidos de la persona trabajadora. Dicho material correrá a cargo de la empresa adjudicataria.

Entre el personal de la empresa y BILBAO EKINTZA, no existirá ningún tipo de relación laboral.

El contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Los licitadores deberán indicar, en el apartado destinado a tal fin en el Anexo I, el Convenio Colectivo que será de aplicación a los trabajadores y las trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarios.

Asimismo, deberán facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.

La adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

14. Todo el personal que preste servicios en el recinto deberá estar instruido acerca de las medidas de autoprotección y de las que deberán adoptar en caso de situaciones de emergencia.
15. Cuidar del buen orden y funcionamiento del mismo, así como que se cumpla por las personas usuarias lo establecido en esta normativa y el Reglamento de régimen interior del establecimiento.
16. Velar por el derecho al descanso de las personas usuarias.
17. Mantener los paneles de información, los cuales deberán de contener todas aquellas noticias de interés relevante para los/as usuarios/as.

18. Promoción del área y sus servicios. Para ello deberá contar con una página web dónde se proporcione información del equipamiento y de los servicios que se proporcionan.

En esta misma línea, deberá proporcionar contenidos a BILBAO EKINTZA, por si ésta considera de interés incorporarlos a la página web de Bilbao Turismo.

19. Atender las reclamaciones presentadas contra la instalación.

20. Cuantas otras funciones correspondan a su categoría y le sean encomendadas.

21. Así como todas aquellas que deriven de la normativa aplicable, en especial del Decreto 396/2013, de 30 de julio, de ordenación de los campings y otras modalidades de turismo de acampada en la Comunidad Autónoma de Euskadi (BOPV nº 170, de 6 de septiembre).

A estos efectos, la empresa adjudicataria designará un/a Responsable de Contrato, que actuará como coordinador/a e interlocutor/a, ante BILBAO EKINTZA, en todo lo relativo a la gestión del contrato y alcance del mismo, así como Director/a del personal a su cargo.

Entre sus cometidos, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Velar por el buen funcionamiento del equipamiento, el cumplimiento del Reglamento de régimen interior y muy especialmente del trato dispensado por el personal a la clientela del mismo.
- b) Comunicar a la autoridad competente cualquier alteración del orden público, comisión de delito, o enfermedades que supongan un riesgo para la salud de las personas acampadas.
- c) Asumir la interlocución del establecimiento ante la administración competente, en ausencia de la persona titular del establecimiento.
- d) Comprobar el correcto estado de las instalaciones, reportando a BILBAO EKINTZA de las obras de conservación y mejora necesarias para el mantenimiento de las instalaciones con los requisitos que, según la categoría que ostenten, se les exija para su apertura y funcionamiento.
- e) Cumplir con las prescripciones del Decreto 396/2013, de 30 de julio, de ordenación de los campings y otras modalidades de turismo de acampada en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

- f) Comprobar periódicamente el buen funcionamiento de las medidas de seguridad.
- g) Facilitar el ejercicio de sus funciones a los servicios de inspección turística, permitiendo su acceso a las dependencias e instalaciones del campamento y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad turística, así como la obtención de copias o reproducciones de la documentación anterior, en los términos previstos en la Ley de Turismo.
- h) Aportar de forma proactiva medidas encaminadas a la mejora tanto del equipamiento cómo de los servicios a prestar.

5. SUSCRIPCIÓN DE SEGURO OBLIGATORIO

El contratista deberá suscribir una póliza de responsabilidad civil que cubra cualquier actuación que la entidad adjudicataria pudiera desarrollar contra terceros, entendiendo como tercero los usuarios del equipamiento, la propia instalación y la propia BILBAO EKINTZA, con un capital mínimo asegurado por siniestro de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00 €).

6. FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

En el funcionamiento del recinto objeto del contrato deberán observarse las siguientes normas:

- El horario de recepción de autocaravanas será de 8:00 a 23:00 h.
- El horario de atención a los/as usuarios/as será ininterrumpido, durante las veinticuatro (24) horas del día, por lo que siempre deberá haber una (1) persona de la empresa adjudicataria en las instalaciones.
- El tiempo máximo de estancia de las autocaravanas será de cuarenta y ocho (48) horas.
- El precio será de QUINCE EUROS (15,00 €) vehículo/día (IVA no incluido), independientemente del número de personas alojadas en cada vehículo. Esta cantidad incluye el consumo de agua y electricidad.
- Se habilita una tarifa especial destinada al servicio de vaciado y carga de agua para vecinos de Bilbao con una tarifa de 5 € vehículo/uso (IVA no incluido), debiendo presentar la licencia de circulación del vehículo y que la misma sea de la provincia de Bizkaia.

En cualquier caso, el servicio deberá adaptarse, en todo momento, a la situación que se genere en el marco de la Covid-19 y de las limitaciones y restricciones que sean impuestas por las diferentes autoridades y órganos competentes.

En este sentido, el horario presencial previsto de veinticuatro (24) horas podrá ser modificado a uno de menor duración, complementando la seguridad de la instalación con un sistema de vigilancia en remoto, incluso con la posibilidad de poder realizar labores mínimas de mantenimiento.

A modo informativo, se indica que en la actualidad el servicio se presta de manera presencial durante ocho (8) horas de atención presencial entre semana (de lunes a viernes), y dieciséis (16) horas durante el fin de semana (sábados y domingos), atendiendo el servicio de vigilancia de manera remota fuera de estas horas.

Se facilitará un Reglamento de régimen interior que será de obligado cumplimiento por las personas usuarias de la instalación. La empresa adjudicataria deberá encargarse de hacer cumplir las normas que se recojan en dicho documento.

En el supuesto de celebración de eventos tales como el BBK Live Festival, durante varios días del mes julio de 2021 (fechas por determinar) el servicio se verá interrumpido. Las fechas se definirán a medida que se concreten los planes de montaje de estos eventos. Los días que no se preste servicio, no serán facturables, ni darán lugar a indemnización alguna.

Corresponderá a personal de BILBAO EKINTZA organizar las reuniones de coordinación necesarias.

Se actuará de igual manera en el caso de que confluayan otros eventos de ciudad durante el periodo de vigencia del contrato.

7. INSPECCIÓN

BILBAO EKINTZA así como el personal del Ayuntamiento de Bilbao, u otro diferente destinado a tal efecto, podrán inspeccionar, en cualquier momento, el recinto y las instalaciones, así como la documentación relacionada con la ejecución del contrato.

8. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El área no se cierra. Fecha estimada de inicio del contrato: 1 de marzo de 2021.

Finalizado el plazo de prestación del servicio, se levantará Acta de Recepción de las instalaciones por parte de BILBAO EKINTZA. En la misma se hará constar el estado en que se encuentran instalaciones y, en caso de deficiencias, las responsabilidades que fueran imputables al contratista.

Las mejoras que pueda realizar la empresa adjudicataria en la instalación quedarán incorporadas a la misma, sin que la empresa adjudicataria pueda exigir compensación económica o indemnización alguna por tal causa.

9. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN DE PERSONAL

Los artículos 29 a 31 del VI CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE ÁMBITO NACIONAL PARA EL SECTOR DE APARCAMIENTOS Y GARAJES impone al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales.

A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en este Convenio, se facilita a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, la cual resulta necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. Esta información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP. (Ver “Anexo – Relación de personal a subrogar”)

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130 LCSP.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la adjudicataria está obligada a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

En este caso, BILBAO EKINTZA, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la LCSP. El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192 LCSP.

10. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

La empresa adjudicataria se compromete a asegurar la más estricta confidencialidad en toda aquella información a la que con motivo de la ejecución de este contrato tenga acceso.

Igualmente la empresa adjudicataria asumirá los compromisos y obligaciones legales que como encargado de los ficheros necesarios en virtud de los servicios contratados y de lo dispuestos en las leyes y normativas aplicables en cuanto a protección de datos, realizando un tratamiento de los datos única y exclusivamente para la finalidad del presente contrato.